

Señor

JUEZ SETENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EDIFICIO CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MORENO Y HUBEIMAR REYES SALAZAR.
RADICADO:	2019-339

JUAN CARLOS MORENO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.453365 expedida en Bogotá, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, comedidamente me permito descorrer el traslado de la demanda, y me permito hacerlo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

No puedo pronunciarme de fondo sobre los hechos porque no los conozco toda vez que no hacen parte de la notificación, ya que la parte demandante omitió adjuntarlos al citatorio como lo ordena el Artículo 292 de código general del proceso, lo que genera indebida notificación, pero desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de ellos.

A LAS PRETENSIONES

No puedo pronunciarme de fondo sobre las pretensiones porque no las conozco toda vez que no hacen parte de la notificación, ya que la parte demandante omitió adjuntarlos como lo ordena el Artículo 292 de código general del proceso, lo que genera indebida notificación, pero desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

Me permito interponer la excepción de mérito o de fondo de prescripción extintiva, por cuanto la parte demandante impetró demanda el día 11 de marzo de 2019, su despacho profirió mandamiento ejecutivo el día 26 de agosto de 2019, del cual fui notificado el día 11 de septiembre de 2020, evidenciándose que ha transcurrido más de un año desde el mandamiento de pago a mi notificación.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado la parte demandante desechó la acción judicial en virtud del Artículo 94 del C.G. P., ya que este Artículo establece una sanción para los demandantes que no realicen la carga procesal de la notificación dentro del año como se anotó con anterioridad, por cuanto fui notificado solo hasta el día 11 de septiembre de 2020.

INDEBIDA NOTIFICACION

El código general del proceso establece en el numeral 8 del artículo 133 el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En este caso en concreto la parte demandante no cumplió con el rigor del Artículo 292 del C.G.P., en cuanto que no anexó al citatorio del Artículo 292 del C.G.P. la copia de la demanda, como prueba me permito aportar la guía de entrega No. 1100000207, de fecha 3 de septiembre de 2020 emanado por la empresa alas de Colombia a donde consta que fueron enviados tres folios.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación copia de la demanda, como prueba me permito aportar la guía de entrega No. 1100000207, de fecha 3 de septiembre de 2020.

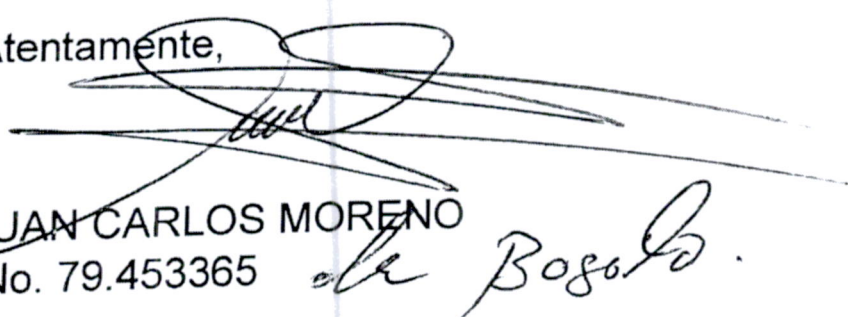
NOTIFICACIONES

Las notificaciones la parte demandante las recibirá en las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito las recibirá de la calle 18 No. 6-56 Oficina 302 Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridicas.reyes.moreno@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,


JUAN CARLOS MORENO
No. 79.453365 de Bogotá.



MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 900.119.390-5

LC MIN. No. 003089 DE 09 DE DIC / 2015
www.alasdecolumbia.net
Calle 51A No. 74A-31 - PBX: 548 8696 / 549 7003
s.cliente@alasdecolumbia.net - Bogotá, D.C. - Colombia



1100000207

FECHA	31/12/2020	DÍA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	☐ A.M. ☐ P.M.
REMITENTE:	Suzgado 60 de Proyección de Juan Carlos Moreno		DESTINATARIO:	
☐ 291 ☒ 292	RAD. No.	DIRECCIÓN:	CIUDAD:	
	2019-0339	Calle 18 # 6-56 of. 36 Bogotá		
DICE CONTENER:	AUTO	MANDAMIENTO	CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	
DEMANDA ☐	ADMISORIO ☐	DE PAGO ☐	DE RECONOCIDO ☐	
ENVIADO POR:	TELEFONO:	RECIBIDO POR:	REHUSO ☐	
36. Lios			NO RESIDE ☐	
		FECHA	C.C.	NO RECLAMADO ☐
PUNTO DE RECEPCIÓN:	VALOR:	OBSERVACIONES:		